



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
<b>DEMANDANTE:</b>	CLARA INÉS ANGEL PALACIOS
<b>DEMANDADO:</b>	MANUEL ANTONIO VEGA AYALA
<b>RADICACIÓN:</b>	2019-00935
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 28 de marzo de 2022, fue aplazada por solicitud de suspensión del proceso con sujeción del art. 161 núm. 1 del C.G.P., con el argumento que se está tramitando proceso de nulidad de liquidación de la sociedad conyugal y patrimonial, actualmente para definición del conflicto de competencia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, este Despacho pasa valorar el petitum y resolver lo pertinente.

En ese orden, es importante tener en cuenta la regulación del proceso verbal sumario, específicamente en el inciso tercero del art. 392 del C.G.P. del siguiente tenor:

*“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.”.*

En consecuencia, no es procedente la suspensión del presente proceso, por lo tanto, no se accederá a tal solicitud; así las cosas, se continuará con el trámite procesal, fijándose fecha para practicar la audiencia establecida en el Art. 392 del CGP.; asimismo por sustracción de materia, téngase absuelta las inquietudes y manifestaciones de la parte actora, con relación al aplazamiento y solicitud aquí abordada.

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de suspensión del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día lunes, dieciséis (16) de mayo de 2022, a las 02:30 pm., como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

**TERCERO: INFORMAR** que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)  
Bogotá D.C., hoy 18 de abril de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 16  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**